

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE ASOCIACION N° 2768-2022	
DE FECHA	5 DE ENERO DE 2024
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATO DE ASOCIACIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS EN LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, INTERMEDIO Y BÁSICO PEDIÁTRICOS Y NEONATAL EN LAS SEDES DE LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO
CONTRATANTE	E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO
IDENTIFICACIÓN	901.536.799-5
ALIADO	UT UCI PEDIATRICA Y NEONATAL DEL ATLANTICO
IDENTIFICACION	901.662.834-4

Entre los suscritos, **JAVIER CORMANE FANDIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.141.318, quien obra en nombre y representación de la **E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO** con NIT **901.536.799-5**, quien para efectos del presente otro si modificatorio del contrato se denominará LA E.S.E., en su condición de Gerente y representante legal conforme a nombramiento realizado mediante Decreto No. 428 expedido el 04 de agosto de 2022 por la Gobernadora del Departamento del Atlántico y posesionado mediante acta No. 019773 del 16 de agosto de 2022; y por otra parte **NELIETH JOHANA CURE CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.044.426.156** en calidad de representante legal de la **UT UCI PEDIATRICA Y NEONATAL DEL ATLANTICO** con NIT **901.662.834-4**, quien para efectos del presente otrosí modificatorio, se denominará **EL ALIADO**, y la interventora del Contrato de Asociación, **MARIA EUGENIA ESPITIA MADERA**, representante legal de **GESTION PLUS SAS** con NIT **900.039.242-1**, hemos decidido suscribir el siguiente **OTRO SI MODIFICATORIO** al **CONTRATO DE ASOCIACION N° 2768-2022**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que entre las partes, a saber la **E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO** y la **UT UCI PEDIATRICA Y NEONATAL DEL ATLANTICO**, celebraron el 13 de diciembre de 2022 el Contrato de Asociación N° 2768 de 2022 cuyo objeto es la **ASOCIACIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS EN LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, INTERMEDIO Y BÁSICO PEDIÁTRICOS Y NEONATAL EN LAS SEDES DE LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO**, el cual cuenta con OTRO SI N° 01 de 2022 suscrito el 28 de diciembre de 2022 y OTROSÍ ACLARATORIO No.01 suscrito el 27 de enero de 2023; 2) Que en la **Cláusula 17** del **Contrato de Asociación No 2768 de 2022** se pactaron las garantías que debe otorgar el **ALIADO** en favor de la **ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO**. Contemplando dentro de las garantías estipuladas el amparo del riesgo de Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales con un cubrimiento de 30% del valor de los ingresos operacionales de la vigencia por cada anualidad y tres años más; 3) Que conforme al Estatuto de Contratación de la **ESE**, expedido por la Junta Directiva de la E.S.E Universitaria del Atlántico, mediante Acuerdo No. 009 de 2021, dispuso en su tercer inciso del artículo 48 Modificaciones contractuales y adiciones, "*Las modificaciones y adiciones deben realizarse mediante documento suscrito por las partes y ante de la expiración o vencimiento del plazo o ejecución del contrato.*", y en su artículo 53 De las garantías. "*La ESE solicitará las garantías que cubran los riegos derivados del cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la presentación de la oferta, contrato y su liquidación; y los riesgos a lo que se encuentra expuesta la entidad derivados de la responsabilidad extra contractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas*"; 4) Que el amparo de pago de salarios es una de las coberturas de la garantía única de cumplimiento, la cual tiene por objeto cubrir a la **ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO** de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del **ALIADO** afianzado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado. 5) Que de acuerdo con el Manual de la Contratación de la **ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO** contenido en la Resolución 0315 de 2022, modificado por la Resolución 180 de 2023 y Resolución 181 de 2023, el valor asegurado no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. En cuanto vigencia debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, este último periodo corresponde al tiempo que la legislación laboral ha establecido para la prescripción de las acciones judiciales que se encuentran en cabeza de los trabajadores. 6) Que el **ALIADO - UT UCI PEDIATRICA**

Y NEONATAL DEL ATLANTICO presentó una petición a la Gerencia de la **ESE**, solicitando la reducción del 30% del amparo de "Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales" que hace parte de la garantía de cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Asociación N° 2768 de 2022, manifestando que la **ESE** ha de tener en cuenta que el recurso humano que utiliza el **ALIADO** en la ejecución del presente contrato, pertenece a la nómina de este y todas las obligaciones que resultan de la relación laboral y contractual están a su cargo de manera exclusiva, tratándose además de un contrato de ASOCIACION en el que la **UT UCI PEDIATRICA Y NEONATAL DEL ATLANTICO**, desarrolla el objeto contractual con total autonomía, técnica, financiera y administrativa y que el Decreto 1082 de 2015 contempla límites muy inferiores para el amparo de salarios y prestaciones sociales; **7)** Que la empresa **GESTION PLUS SAS**, quien actúa como interventora del contrato, avaló la solicitud de reducción del porcentaje del amparo de pagos de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales requerida por la **UT UCI PEDIATRICA Y NEONATAL DEL ATLANTICO**; **8)** Que atendiendo la tipología contractual del Contrato de asociación el cual tiene un plazo de ejecución de 15 años, y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución 0315 de 2022 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO", modificado por el artículo 1° de la Resolución 0181 de 2023, en el cual se establecen las suficiencias de las garantías, dispone que: "**Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. Para prever estos eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del contrato, su cuantía no será inferior al cinco (5%) del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) años más**" y en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad de las partes, resulta viable acceder a la reducción del porcentaje del amparo del riesgo de Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales dentro de la garantía de cumplimiento a un porcentaje del 10%, el cual se aplicará sobre los ingresos operacionales de la vigencia inmediatamente anterior. **9)** Que la empresa **GESTION PLUS SAS**, manifiesto su aprobación para realizar la modificación solicitada por el aliado sobre del porcentaje de cobertura, así como que el valor de la misma se calculado de acuerdo con los ingresos generados por la operación del servicio del año anterior para cada vigencia, como la reducción del porcentaje del amparo de pagos de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales requerida; **10)** Que con fundamento en los antecedentes y consideraciones expuestas resulta viable celebrar otrosí modificatorio a la Cláusula 17 del Contrato de Asociación. **11)** Que, en consideración a lo expuesto, se procede a celebrar el presente Otrosí Modificatorio del CONTRATO de ASOCIACION N° 2768 de 2022, dejando sin efecto alguno el otrosí aclaratorio No. 1 suscrito el 28 de diciembre de 2022, en razón a ello, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la CLÁUSULA 17. **GARANTIAS:** la cual quedará así: "...**CLÁUSULA 17.- GARANTIAS: EL ALIADO** otorgará a favor de **LA E.S.E.**, las garantías:

Cumplimiento de las obligaciones del contrato, incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	20% del valor de los ingresos operacionales de la vigencia 2023 y así sucesivamente	Por cada anualidad y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	10% del valor de los ingresos operacionales de la vigencia 2023 y así sucesivamente	Por cada anualidad y tres (3) años más.
Calidad del servicio	10% del valor de los ingresos operacionales de la vigencia 2023 y así sucesivamente	Por cada anualidad y 5 años más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor de los ingresos operacionales de vigencia 2023 y así sucesivamente	Por cada anualidad y 5 años más

Responsabilidad civil Extracontractual	5% del valor de los ingresos operacionales de vigencia 2023 y así sucesivamente	Cada anualidad
Responsabilidad Médica por cada profesional especializado	500 SMLMV	Anual
Responsabilidad Profesional Médicos Generales, Auxiliares, Enfermeras Profesionales y/o recurso humano en salud.	100 SMLMV	Anual

PARÁGRAFO PRIMERO: El **ALIADO** deberá actualizar las vigencias de las garantías de conformidad con la fecha de iniciación del contrato. El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al **ALIADO** ni a sus integrantes, de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el **ALIADO** declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

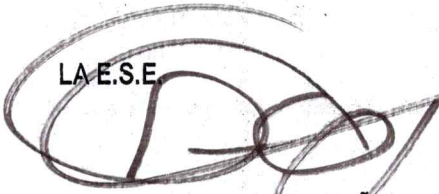
i) **Modalidad de ocurrencia.** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) **Intervinientes.** La **ESE UNA** y **EL ALIADO** deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por **EL ALIADO** y la garantía debe cubrir a todos los integrantes de la **UT UCI PEDIATRICA Y NEONATAL DEL ATLANTICO**, con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del **ALIADO** o sus subcontratistas. iii) **Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de **ALIADO** y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

PARÁGRAFO TERCERO: Estas garantías están sometidas a los lineamientos y circulares expedidas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA y la normatividad que rige la materia. **PARÁGRAFO CUARTO:** A partir de la segunda anualidad de ejecución del CONTRATO el porcentaje de cobertura de las garantías se calculará sobre los ingresos generados por estancia en la operación del servicio del año anterior para cada vigencia de conformidad con certificación que expida la Interventoría, información que será verificada por la Dirección Financiera de la **ESE**. El **ALIADO** deberá actualizar las vigencias de las garantías de conformidad con la fecha de iniciación del contrato de prestación de servicios. El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al **ALIADO** de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Antes del vencimiento de cada anualidad ejecución el **ALIADO** está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de un periodo anual decide no continuar garantizando la anualidad subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el **ALIADO** no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar el periodo Contractual subsiguiente. Los valores estimados deben actualizarse anualmente con el IPC, durante la vigencia del contrato. Las garantías deben ajustarse o ampliarse por el **ALIADO** en los eventos de suspensión o adición en tiempo o valor del contrato, según corresponda. El **ALIADO** debe asegurar los equipos, muebles, enseres, maquinaria, redes y demás bienes destinados al funcionamiento de la unidad de cuidados intensivos objeto de la alianza. El **ALIADO** deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura en plena vigencia y validez por los términos y en las condiciones expresadas en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas

correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si las Garantías no están vigentes. El **ALIADO** deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto **LA E.S.E UNA** podrá imponer las Multas correspondientes. Las pólizas que se constituyan no podrán expirar por falta de pago de la prima o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición (o renovación, modificación, prórroga o adición, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral. En cualquier caso, de modificación del Contrato, el **ALIADO** se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación de este Contrato y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del Contrato implica la modificación de las garantías, el **ALIADO** deberá enviar a la **ESE UNA** el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale la **ESE**. Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el **ALIADO** mediante el Contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de La garantía y/o el **ALIADO**, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. Por lo tanto, en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible la renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación, el **ALIADO** deberá obtener del emisor la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por alguna otra de las clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes. Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia vigilada por la Superintendencia Financiera..." **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE:** Dejar sin efecto alguno el otrosí aclaratorio No. 1 suscrito el 28 de diciembre de 2022 y el restante clausulado que no sea afectado con el presente Otrosí Modificadorio, quedará igual. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA:** El presente otrosí rige a partir de la suscripción del mismo y deja sin efecto los pactos o acuerdos en contrario.

En constancia, se firma a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

LA E.S.E



JAVIER CORMANE FANDIÑO

Gerente

E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO

CONTRATISTA



NELIETH JOHANA CURE CARRILLO

Representante Legal

UT UCI PEDIATRICA Y NEONATAL DEL ATLANTICO

INTERVENTOR



MARIA/EUGENIA ESPITIA MADERA

Representante legal

GESTION PLUS S.A.S.

Proyectó: Juan Carlos Caballero Orozco - Dirección de Contratación